

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 160

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE: MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA

INTERESADOS: MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA
RODRIGO ACOSTA OSORIO
JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO
MARTHA CECILIA ACOSTA OSORIO
LUIS HENRY ACOSTA OSORIO
LUZ STELLA ACOSTA OSORIO
HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO

RADICACIÓN: 76001311000120200009800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. **Se reconocen como interesados y herederos del causante MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA, a las personas que en seguida se relacionan:**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A la señora MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA, con C.C. No. 29.026.245	Auto No. 740 del 1 de julio de 2020

Al señor RODRIGO ACOSTA OSORIO, con C.C.No. 16.647.114, en calidad de hijo.	Auto No. 740 del 1 de julio de 2020
Al señor HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, con c.c. No. 16.614.570, en calidad de hijo.	Auto No. 1.082 del 3 de septiembre de 2020.
Al señor LUIS HENRY ACOSTA OSORIO, con c.c. No. 16.638.437, en calidad de hijo.	Auto No. 1.082 del 3 de septiembre de 2020.
Al señor JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, con c.c. No. 16.586.273, en calidad de hijo	Auto No. 818 del 10 de julio de 2020.
A la señora MARTHA CECILIA ACOSTA OSORIO, con C.C. No. 31.880.050, en calidad de hija.	Auto No. 740 del 1 de julio de 2020.
A la señora LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, con C.C. No. 31.948.968, en calidad de hija.	Auto No. 1.082 del 3 de septiembre de 2020.

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El señor MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA, quien no otorgó testamento, falleció el Santiago de Cali el 19 de noviembre de 2014.

2.2. El señor MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARIA, contrajo matrimonio con la señora MARÍA NOHEMÍ OSORIO, con quien procreó seis hijos, el señor H É C T O R F A B I O A C O S T A O S O R I O , RODRIGO ACOSTA OSORIO, JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, LUIS HENRY ACOSTA OSORIO, MARTHA CECILIA ACOSTA OSORIO y LUZ STELLA ACOSTA OSORIO.

2.3. Durante la vigencia de la sociedad conyugal, los cónyuges Acosta – Osorio, adquirieron varios bienes inmuebles, que conforman la masa sucesoral a distribuir.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.3.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA, fallecido el 19 de noviembre de 2014, en la ciudad

de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

2.3.2. Que se declare que MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA en su calidad de cónyuge sobreviviente, y JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, LUIS HENRY ACOSTA OSORIO, RODRIGO ACOSTA OSORIO, MARTHA CECILIA ACOSTA OSORIO y LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, en su calidad de hijos e hijas, tienen derecho a intervenir en este proceso.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 740 del 1 de julio de 2020, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA, fallecido el 19 de noviembre de 2014 y se dispuso el reconocimiento, como herederos del causante en su condición de hijo a RODRIGO ACOSTA OSORIO y MARTHA CECILIA ACOSTA OSORIO y a la señora MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA en su condición de cónyuge sobreviviente, por lo que se declaró disuelta la sociedad conyugal, para ser liquidada dentro de este trámite, se emplazó a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se requirió a LUIS HENRY ACOSTA OSORIO y LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., se negó por improcedente la medida cautelar de inscripción de la demanda.

El 2 de julio de 2020, se realizó el registro del proceso, como el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por auto No. 818 del 10 de julio de 2020, se aclaró el auto 740 del 1 de julio, en el sentido de tener como corregido el nombre del cónyuge sobreviviente MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA y de la heredera LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, se reconoció como heredero al señor JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO.

Mediante providencia No. 897 del 4 de agosto de 2020, se reconoció personería al doctor RODRIGO ACOSTA OSORIO, como apoderado judicial del señor LUIS HENRY ACOSTA OSORIO y de la señora LUZ STELLA ACOSTA OSORIO y se negó en esta oportunidad el reconocimiento de HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, quien actúa en nombre propio, en su calidad de abogado.

Atendiendo al comunicado que se enviara a la Dirección Seccional de Impuestos de Cali "DIAN", comunica que de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o

cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley, por lo cual ese despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se allega solicitud de reconocimiento del heredero, quien actúa en nombre propio en su calidad de abogado, del señor HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, a lo que se procede a través del auto No. 1.082 del 3 de septiembre de 2020, providencia en la que igualmente se pone en conocimiento de los interesados el oficio remitido por la DIAN. Y también se reconoce como herederos a LUIS HENRY ACOSTA OSORIO y la señora LUZ STELLA ACOSTA OSORIO.

Efectuadas las publicaciones de ley, notificada la DIAN, tal como lo dispone el artículo 490 del C.G.P. y reconocidos los herederos conocidos del causante MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA, se procedió a señalar fecha para audiencia de inventario y avalúos, la que se convoca mediante auto No. 1.500 del 6 de noviembre de 2020, para el día 2 de febrero de 2020, a las 9:30 a.m.

Atendiendo a lo solicitado por el doctor RODRIGO ACOSTA OSORIO, se procede mediante auto No. 1.629 del 4 de diciembre de 2020, adicionar el auto 1.500 del 6 de noviembre de 2020, en el sentido de dar a conocer los nombres de los interesados en la sucesión del causante MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA.

Fue allegado por el heredero y abogado RODRIGO ACOSTA OSORIO, escrito privado de cesión de derechos litigiosos, mediante el cual cede sus derechos a la señora CARMEN ROSA CUERO MORENO, quien le otorga poder para que la represente.

En la fecha señalada para la audiencia de inventarios, hacen presentes a la audiencia, todos los interesados en la sucesión, tomando la palabra el doctor RODRIGO ACOSTA OSORIO, para solicitar al despacho la suspensión de la audiencia, a lo que accede profiriéndose el auto No. 211 del 2 de febrero de 2021, fijándose como nueva fecha para tal fin el día 7 de abril de la presente anualidad.

Por auto No. 734 del 6 de abril de 2021, se resuelve la solicitud de cesión de derechos litigiosos, disponiéndose negar la intervención de la señora CARMEN ROSA CUERNO MORENO, como cesionaria de los derechos litigiosos cedidos por el señor RODRIGO ACOSTA OSORIO.

El día y hora señalado para continuar con la audiencia, esta se lleva a cabo con la asistencia de los herederos RODRIGO ACOSTA OSORIO, HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, MARTHA CECILIA ACOSTA OSORIO, LUIS HENRY ACOSTA OSORIO, LUZ STELLA ACOSTA OSORIO y la cónyuge

sobreviviente MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA, siendo aportados por el doctor RODRIGO ACOSTA OSORIO. Concluida la lectura del inventario y avalúo por parte del doctor RODRIGO ACOSTA, se corre traslado al heredero y abogado HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, el que presenta objeción para su exclusión del inventario, las partidas 2, 3 y 4, por lo que en aras de darle solución a los desacuerdos presentados entre los intervinientes, se dispone por la titular del despacho suspender la audiencia, por auto No. 751 del 7 de abril de 2021, fijándose como nueva fecha para la continuación de la audiencia el día 4 de mayo de 2021.

En la fecha señalada, se prosigue con la diligencia de audiencia y por auto No. 947 del 4 de mayo, se ordena declarar la apertura al trámite de objeción, presentada por heredero y abogado HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, decretándose las pruebas requeridas y para su práctica se fija el día 28 de julio de 2021, a las 9:30 de la mañana.

El día antes de la fecha señalada para la continuación de la audiencia, se allega por los apoderados judiciales de los interesados reconocidos, quienes a su vez son herederos, escrito mediante el cual desisten del incidente de exclusión de activo, a lo que se accede mediante auto No. 1.472 del 28 de julio de 2021, igualmente se fija como fecha para continuar con la audiencia el día 29 de septiembre de 2021.

Momentos antes de la nueva fecha señalada para continuar con la diligencia de inventario y avalúos, se allega por el doctor HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, incapacidad médica, justificando su inasistencia a la audiencia, igualmente se presenta por los apoderados judiciales e igualmente herederos, escrito en el que informan que de mutuo acuerdo, designan como partidor al doctor RODRIGO ACOSTA OSORIO.

En la fecha señalada para continuar con la diligencia de audiencia, se aprueba el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, como a continuación se relacionan:

ACTIVOS.

BIENES SOCIALES.

PARTIDA PRIMERA: El ciento por ciento (100%) de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 34-02, barrio El Rodeo, Santiago de Cali, adquirido por los cónyuges MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA y MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA por COMPRA-VENTA al Instituto de Vivienda del Municipio de Cali "INVICALI", mediante Escritura Pública No. 4382, calendada 23-08-1978, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Cali. Código Catastral No. 760010-100120500050001000000001. Matrícula inmobiliaria No. 370-58732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Avalúo Catastral, año 2021\$112.137.000,00
Incremento 50%\$56.068.500,00
VALOR TOTAL AVALÚO.....\$168 205.500,00

PARTIDA SEGUNDA: El ciento por ciento (100%) de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble, lote de terreno y las mejoras sobre él construidas, ubicado en la Diagonal 23 No. 12-B-76 de Santiago de Cali. Área 216.00 M2, inmueble adquirido por la cónyuge MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA por COMPRA-VENTA a Jorge Guillermo Moreno Lara, mediante Escritura Pública No. 6851, calendada 16-09-1985, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Cali. Código Catastral No. 760010100101400010009000000009. Matrícula inmobiliaria No. 370-159707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Avalúo Catastral, año 2021 \$230.765.000,00
Incremento 50% \$115.382.500,00
VALOR TOTAL AVALÚO..... \$346 147.500,00.

PARTIDA TERCERA: El ciento por ciento (100%) de los derechos de dominio y posesión sobre el Apartamento 204, Bloque 3, ubicado en la Carrera 39 No. 13-B-46, Unidad Residencial Alhambra IV Etapa, de Santiago de Cali, inmueble adquirido por los cónyuges MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA y MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA por COMPRA-VENTA a Luis Henry Acosta Osorio y Teresita de Jesús Camargo Peñaloza, mediante Escritura Pública No. 8792, calendada 26-09-1988, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Cali. Código Catastral No. 760010100100200720001904020070. Matrícula inmobiliaria No. 370-199792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Avalúo Catastral, año 2021 \$ 69.684.000,00
Incremento 50% \$34.842.000,00
VALOR TOTAL AVALÚO.....\$104.526.000,00

PARTIDA CUARTA: El ciento por ciento (100%) de los derechos de dominio y posesión sobre el Garaje No. 28, ubicado en la Carrera 39 No. 13-B-46, Unidad Residencial Alhambra IV Etapa, de Santiago de Cali, inmueble adquirido por los cónyuges MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA y MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA por COMPRA-VENTA a Luis Henry Acosta Osorio y Teresita de Jesús Camargo Peñaloza, mediante Escritura Pública No. 8792, calendada 26-09-1988, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Cali. Código Catastral No. 760010100100200720001900000028. Matrícula inmobiliaria No. 370-199750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Avalúo Catastral, año 2021 \$4.503.000,00
Incremento 50% \$2.251.500,00

VALOR TOTAL AVALÚO..... \$6.754.500,00

TOTAL ACTIVOS \$625 633.500,00

PASIVOS:

No existen pasivos de ninguna índole que afecten la herencia. \$0,00

TOTAL PASIVOS \$0,00

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció al apoderado de los interesados reconocidos, como partidor de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándoles un término de diez (10) días para que presentaran el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición es presentado por el partidor designado por los interesados reconocidos, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 2.136 del 4 de noviembre de 2021, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, RODRIGO ACOSTA OSORIO, HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, MARTHA CECILIA ACOSTA OSORIO, LUIS HENRY ACOSTA OSORIO, LUZ STELLA ACOSTA OSORIO y la cónyuge sobreviviente MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA, los que acreditaron su calidad herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento y de matrimonio por parte de la cónyuge sobreviviente.

El trabajo de partición presentado por el partidor designado por todos los interesados reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación del título de adquisición y los números de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a RODRIGO ACOSTA OSORIO, HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, JESÚS MANUEL ACOSTA OSORIO, MARTHA CECILIA ACOSTA OSORIO, LUIS HENRY

ACOSTA OSORIO, LUZ STELLA ACOSTA OSORIO, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante y la cónyuge sobreviviente MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA, quien optó por los gananciales ; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.427.826, con último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 19 de noviembre de 2014, elaborado por el partidor designado por los herederos reconocidos y la cónyuge sobreviviente, doctor RODRIGO ACOSTA OSORIO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Diecisiete del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Firma Electrónica

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd43ef619047fdeb77941bd5d947fc7e363f4d75f5c8fb5aabfcc095fee3963**

Documento generado en 25/11/2021 08:07:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>